"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDADPROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 855 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 7 ABR, 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº13446 de fecha 07 de abril de 2017, formulado por: CARLOS ENRIQUE CERPA JIMENEZ, con DNI N°29398735, con domicilio en Urb. Las Palmeras Mz. A Lote N° 22 de Distrito de Miraflores Departamento de Arequipa, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción N° MP0002578, de fecha 06 de julio del 2011, con Código de Infracción G-40, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.Z1S224;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 06 de Julio del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. Z1S224; la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0002578, por la infracción: G-40, que consiste en: " Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nro. MP0002578 de fecha 06 de Julio de 2011, con código de infracción G-40, con placa de rodaje N° Z1S224, presentado por: CARLOS ENRIQUE CERPA JIMENEZ; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





SUB GE

ORTES

DE TRAI





SUB GERENCIA
SUB GERENCIA
DE TRANSPORTES
Y SEGURIDAD VIAL
MOQUEGUA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CERENCIA DE DESARROLLO URBANO AIQ. Teiber GETENTE DE

MUNICAL AD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GEVENTE DE DESARROLLO URBANO

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 855 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 7 ABR. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº13446 de fecha 07 de abril de 2017, formulado por: CARLOS ENRIQUE CERPA JIMENEZ, con DNI N°29398735, con domicilio en Urb. Las Palmeras Mz. A Lote N° 22 de Distrito de Miraflores Departamento de Arequipa, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción N° MP0002578, de fecha 06 de julio del 2011, con Código de Infracción G-40, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.Z1S224;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 06 de Julio del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. Z1S224; la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0002578, por la infracción: G-40, que consiste en: " Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nro. MP0002578 de fecha 06 de Julio de 2011, con código de infracción G-40, con placa de rodaje N° Z1S224, presentado por: CARLOS ENRIQUE CERPA JIMENEZ; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.











ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA DE
DESARROLLO
MINICIPALIDAD PROVINCIA MARISCAL NIETO
Ard, Helbert G. Galvan Zebalics
GERENTE DE DESARROLLO URBANO